

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
PARA LA PRESERVACIÓN Y
DEFENSA DEL PLANETA (BLUE PLANET)**

**CAPÍTULO I
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

Artículo 1. Denominación y capacidad.

1.1. Con la denominación ASOCIACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN Y DEFENSA DEL PLANETA (BLUE PLANET) se constituye en Barcelona una asociación que se regirá por la legislación vigente en materia de asociaciones y los presentes Estatutos.

1.2. Esta entidad es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y distinta de la de sus miembros y con plena capacidad de obrar. En consecuencia, podrá legalmente adquirir, poseer, grabar y enajenar, de cualquier forma y manera, bienes muebles e inmuebles y realizar o promover toda clase de actos y contratos relacionados con sus objetivos, de acuerdo con las normas y disposiciones legalmente aplicables.

Artículo 2. Objetivos y finalidades.

2.1. La Asociación tiene como objetivo general el fortalecimiento de las relaciones de colaboración entre las entidades del Tercer Sector Social y Ambiental para preservar y defender el planeta y contribuir al crecimiento justo, medido e igualitario de sus estructuras vitales.

Para la consecución del objetivo descrito, la Asociación se traza las siguientes finalidades:

- Impulsar proyectos, conjuntamente con otras organizaciones del Tercer Sector, para proteger, conservar y preservar los ecosistemas y entornos naturales, y mejorar las condiciones de vida de cualquier colectivo humano afectado, directa o indirectamente, por el crecimiento y desarrollo generado por la propia humanidad.
- Fomentar el Desarrollo Sostenible y el uso de energías renovables, así como de todos aquellos valores tendentes al equilibrio entre el crecimiento de la humanidad y la conservación de la naturaleza.
- Elaborar, desarrollar y difundir programas de educación para implicar la participación y unión entre las entidades del Tercer Sector.
- Impulsar proyectos de concienciación ciudadana y empresarial para promover su actividad en la consecución de las finalidades de preservación del planeta.

La Asociación puede, igualmente, llevar a cabo cualquier otra finalidad, lícita y legal, susceptible de favorecer la realización de su objetivo general.

2.2. Para alcanzar las finalidades expuestas la asociación podrá ejercer las siguientes actividades:

- Elaborar programas, proyectos, cursos, talleres, encuentros y actividades.
- Investigar, desarrollar e innovar acciones colaboradoras.
- Fomentar, difundir y compartir acuerdos, medios y fines.
- Sustentar, apoyar y relacionar a entidades del Tercer Sector Ambiental y Social en la consecución de objetivos complementarios con los de la Asociación.
- Medir, valorar, controlar y evaluar esfuerzos, objetivos y resultados.
- Organizar y promover actos y acontecimientos informativos, noticias y denuncias.
- Cualquier otra actividad, lícita y legal, encaminada a alcanzar las finalidades de esta Asociación.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación.

3.1. El domicilio social de la Asociación se establece en la ciudad de Barcelona, en la calle Córcega 213, 1^o 3^a, con código postal 08036.

3.2. La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, que se comunicará al Registro de Asociaciones de la Generalitat de Cataluña.

3.3. La Asociación que se constituye desarrollará sus actividades en todo el territorio catalán. Sin embargo, también se considera indicativa del ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica (sea de carácter estatal o internacional) relacionada con las actividades de la Asociación.

3.4. La Asamblea General podrá acordar la modificación del ámbito de actuación con los trámites legales y administrativos que correspondan.

Artículo 4. Duración.

La duración de la Asociación será indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria o por las causas previstas en las leyes.

Artículo 5. Interpretación de los Estatutos.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

CAPÍTULO II
LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN
SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. Generalidades.

6.1. Podrán ser socios de la Asociación las personas físicas o jurídicas que se identifiquen con las finalidades de la Asociación y quieran colaborar en la consecución de las mismas.

6.2. Dentro de la Asociación existirán:

a) Socios Fundadores.- Las personas físicas que hayan suscrito el Acta Fundacional.

b) Socios de Número.- Las personas físicas o jurídicas que sean aceptadas por la Junta Directiva sobre la base de su adhesión a estos Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior.

c) Socios de Honor.- Las personas físicas o jurídicas que se adhieran a las finalidades de la Asociación y acepten la propuesta de la Junta Directiva para ser Socios de Honor.

d) Socios Colaboradores.- Las personas físicas o jurídicas que presten a la Asociación ayuda y cooperación ofreciendo servicios gratuitos o cualquier otra aportación en metálico o en especie de la cuantía que determine la Junta Directiva.

Artículo 7. Condición de socio.

7.1. Gozarán de la condición de socio aquellos que habiendo manifestado por escrito firmen su inscripción de acuerdo al documento que a tal efecto se establezca, sean admitidos como tales y, en su caso, abonen puntualmente la cuota que se pueda fijar.

7.2. La admisión de los socios corresponde a la Junta Directiva que decidirá su categoría sin que sea necesario justificar la decisión adoptada.

7.3. Existirá un Libro-Registro de socios en el que se inscribirán los datos de altas y bajas y otros datos que se estimen convenientes de acuerdo con el ordenamiento legal vigente.

Artículo 8. Socios Fundadores y de Número.

8.1. Derechos.- Son derechos de los Socios Fundadores y de Número:

- a) Tomar parte en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Asistir con voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Elevar a los órganos rectores de la asociación las iniciativas y sugerencias que, en pro de los objetivos sociales, consideren oportuno formular.
- f) Consultar las actas de las Asambleas y los libros oficiales de la asociación.

8.2. Deberes.- Son deberes de los Socios Fundadores y de Número:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Procurar en todo momento el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas Generales.
- d) Ejercer, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Abonar, dentro de los plazos fijados, las cuotas u otras aportaciones reglamentarias.

8.3. Bajas.- Los Socios Fundadores y de Número podrán causar baja en la asociación por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las cuotas o las aportaciones reglamentarias.
- c) Como consecuencia de medidas disciplinarias por incumplimiento de los deberes como asociado.
- d) Por incapacitación si el interesado o sus responsables piden por escrito la baja.
- e) Por fallecimiento.

Artículo 9.- Socios de Honor.

9.1. Requisitos.- La Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva, podrá nombrar Socios de Honor a las personas físicas o jurídicas que considere acreedoras de tal distinción con motivo de los servicios prestados a la Asociación o en reconocimiento del mérito de las actividades realizadas por la defensa y preservación del medio ambiente.

9.2 Derechos.- Si la distinción recae en un Socio de Número, conservará los mismos derechos que tenía como tal. Si recae en persona física o jurídica asociada, ésta gozará de los derechos siguientes:

- a) Participar activamente en la vida de la Asociación.
- b) Recibir las publicaciones de la Asociación.

c) Asistir con voz, sin voto, en las Asambleas Generales.

9.3 Deberes.- Si la distinción recae en un Socio de Número, tendrá los mismos deberes que ya tenía como tal. Si recae en persona física o jurídica asociada no tendrá otro deber que el de apoyar a la Asociación y abstenerse de cualquier actuación contraria a la asociación o en los objetivos sociales.

9.4. Bajas.- Los Socios de Honor podrán causar baja en cualquiera de los casos:

a) Por las causas especificadas en el artículo 8.3.

Artículo 10.- Socios Colaboradores.

10.1. Derechos y deberes.- Los socios Colaboradores a quienes no les es aplicable el artículo 8 de estos Estatutos, tendrán la obligación de atender los compromisos de ayuda o cooperación que hayan adquirido en el momento de su incorporación a la Asociación y lo harán siendo responsables de las consecuencias de sus actos.

Podrán asistir y participar con voz pero sin voto en las Asambleas.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de socio.

La condición de socio se pierde por alguna de las siguientes causas:

a) Por voluntad expresa del interesado notificada por escrito al Presidente de la Junta Directiva.

b) Por indicación de la Junta Directiva, las causas para perder la condición de socio son:

- Hacer uso de ella para obtener contraprestación económica directa o indirecta, salvo que tal contraprestación sea obtenida directamente de la Tesorería de la Asociación.
- Prestar servicios que entren en contradicción con las finalidades de la Asociación o en contra de sus criterios básicos.
- Negarse reiteradamente a cumplir los compromisos adquiridos con la Asociación.
- Por falta de pago de la cuota o aportación que corresponda.
- Asimismo, por decisión de la Junta Directiva debidamente justificada.

CAPITULO III

LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.- Órganos.

El gobierno y la administración de la Asociación correrán a cargo de una Junta Directiva y de la Asamblea General.

Sección 1ª: De la Asamblea General.

Artículo 13. Cometido.

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación. Esta estará integrada por todos los socios que se encuentren en pleno uso de sus facultades sociales.

Artículo 14. Facultades.

La Asamblea General ordinaria tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.

- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- e) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- f) Acordar la baja o la separación definitiva, previo expediente, los asociados y asociadas.
- g) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.
- h) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 15. Composición.

La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, estará constituida por los asambleístas siguientes:

- a) Con derecho a voz y voto, por la totalidad de los Socios Fundadores, de Número y los socios de Honor si su distinción recae en un Socio de Número.
- b) Con derecho a voz sin voto, los Socios Colaboradores.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea General recaerán en quienes lo sean de la Junta Directiva.

Artículo 16. Convocatoria.

16.1. Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre del año, para aprobar el plan de actuación de la Asociación, censurar, si es menester, la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, la entrada de nuevos asociados, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondiente al año anterior.

16.2. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo solicite un 10% de los asociados o lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deba tratar, y siempre para acordar la disposición o enajenación de bienes, solicitud de declaración de utilidad pública y disolución de la Asociación.

16.3. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se harán por correo ordinario o electrónico, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán haber al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea general en segunda convocatoria, como mínimo, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de presentes.

Artículo 17. Quórum.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto cuando se trate de las materias mencionadas en el artículo 16.2, caso éste en que se exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

Sección 2ª: De la Junta Directiva.

Artículo 18. Composición y características.

18.1. La Junta Directiva estará compuesta por un máximo de nueve Miembros y un mínimo de tres.

18.2. La primera Junta Directiva será elegida por los socios Fundadores. Y luego será la Asamblea General Ordinaria que elegirá a los miembros de la Junta de entre los Socios de Número y los Socios Fundadores. Sus miembros serán elegidos por mayoría simple y por un período de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente.

18.3. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo. El nombramiento y cese de los cargos deben ser certificados por Secretario/a saliente, con el visto bueno del Presidente saliente, y se deben comunicar al Registro de Asociaciones de la Generalitat de Catalunya.

18.4. La condición de miembro de la Junta no dará derecho a remuneración alguna. No obstante, la Junta Directiva podrá acordar la contratación de un gerente o personal de secretaría, contrataciones que podrán recaer en cualquier persona, incluidos socios o miembros de la Junta Directiva, los cuales percibirán la remuneración que corresponda a estas funciones.

Artículo 19. Facultades.

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

- b) Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - Subvenciones u otras ayudas
 - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 35.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 20. Régimen de funcionamiento.

20.1. Convocatoria.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, cuando lo determine su Presidente o por petición de al menos una tercera parte de los miembros de la Junta.

La convocatoria se hará por escrito que contendrá el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día fijado por el convocante, el cual deberá tener en cuenta las peticiones formuladas por otros miembros de la Junta Directiva con antelación.

20.2. Quórum.- El quórum para la válida constitución de la Junta es el de la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente, del Secretario / a, o de las personas que los sustituyan.

20.3. Asistencia.- La asistencia a las reuniones de la Junta es obligatoria para sus miembros, salvo los casos de ausencia justificada.

A propuesta del Presidente AOD un tercio de los miembros de la Junta, podrán asistir a una reunión determinada, con voz y sin voto, miembros de la Secretaría Técnica y Administrativa u otras personas ajenas a la Junta Directiva.

20.4. Acuerdos.- Los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría simple de los asistentes a la reunión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos que no hayan sido incluidos en el Orden del Día comunicado, exceptuado el caso de que estén presentes al menos 2/3 de los miembros de la Junta y la mayoría decida, con su voto favorable, la urgencia del asunto en cuestión.

Artículo 21. Funciones del Presidente/a.

El Presidente tendrá los más amplios poderes que caben en derecho y, en cualquier caso, los necesarios para desarrollar las competencias de la Junta Directiva. A título de ejemplo:

- a) Ostentar la representación legal de la asociación, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Junta Directiva y la Asamblea General, fijando el Orden del Día tal como disponen los presentes Estatutos.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Comprar y vender bienes muebles, arrendar y subarrendar locales.
- e) Abrir y cancelar cuentas corrientes o de crédito, ordenar pagos bancarios por cualquier medio, pedir y cancelar préstamos. Las anteriores operaciones deberán realizarse de forma mancomunada según se determine por la Junta Directiva.
- f) Contratar personal fijo, temporal o de otras formas.
- g) Decidir, con su voto de calidad, en las votaciones en que se hubiera producido empate.
- h) Autorizar los presupuestos y pagos de la asociación.
- i) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- j) Firmar o utilizar, según corresponda, la correspondencia, actas y demás documentación social que lo requiera.
- k) Proceder, dentro de un recto criterio, a resolver los casos y cuestiones que considere de carácter urgente y no puedan esperar a la reunión de la Junta Directiva, a la que dará cuenta en la primera reunión que se celebre.

Artículo 22. Funciones del Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá y representará el Presidente en caso de ausencia, enfermedad, etc. Y siempre que el Presidente le delegue su representación, sea en forma temporal o permanente.

Artículo 23. Funciones del Secretario/a.

Las funciones del Secretario/a son:

- a) Custodiar los libros y documentos de la asociación y cuidar de sus archivos.
- b) Preparar, de acuerdo con el Presidente, las Órdenes del día de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva y someterlas a aprobación de la Asamblea o de la Junta siguientes si no se aprueban en la propia sesión.
- d) Redactar, anualmente, el Presupuesto, la Memoria de actividades y la rendición de cuentas anuales
- e) Llevar al día el Registro de socios y todos los libros o documentos auxiliares y tramitar dentro de los plazos establecidos toda la documentación exigida por la legislación vigente.
- f) Redactar y llevar al día la correspondencia, firmando la de trámite (con el Visto bueno del Presidente si corresponde) y sometiendo a la aprobación y firma del Presidente en todo lo demás.

Artículo 24. Funciones del Tesorero/a.

Las funciones del Tesorero/a son:

- a) Custodiar y fiscalizar los fondos y valores de la Asociación.
- b) Llevar correctamente y al día los libros y documentos de contabilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- c) Organizar y supervisar el sistema de cobro de las cuotas y otras aportaciones o ingresos.

- d) Confeccionar, de acuerdo con el Presidente, los presupuestos de ingresos y gastos.
- e) Preparar y firmar el estado de cuentas y balances de situación anuales, presentando a la Junta Directiva y, una vez aprobados por ésta, la Asamblea General.
- f) Realizar los pagos autorizados por el Presidente/a.

Artículo 25. Funciones de los Vocales.

Las funciones de los Vocales son:

- a) Auxiliar en lo que sea necesario los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Asumir funciones concretas, responsabilizándose de las vocalías que se les pueda asignar.
- c) Sustituir provisionalmente los demás miembros de la Junta si fuera necesario por ausencia, enfermedad, etc.

Artículo 26. Cobertura de bajas.

Las funciones que queden sin cubrir debido a vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva serán asumidas entre los miembros de la misma, mientras las vacantes no sean cubiertas por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 27. Motivos de aplicación.

Serán merecedores de medidas disciplinarias a los miembros de la Asociación que incurran en el incumplimiento de los deberes que les correspondan, como son la falta de pago de las cuotas y otras

aportaciones reglamentarias en los plazos fijados, la conducta incorrecta hacia los demás asociados y el personal de la Asociación, el desprestigiar a la Asociación con actos, actividades u otras manifestaciones y perturbar su buen funcionamiento, gobierno y administración.

Artículo 28. Sanciones.

En los casos mencionados, el órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los asociados. Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 29. Tramitación.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor/a, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

Los asociados sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que les confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

Artículo 30. Plazo de gracia.

En el caso concreto de la falta de pago de las cuotas o aportaciones reglamentarias que correspondan, se dará un plazo de gracia de manera que hasta el tercer mes de impago no se cursará la baja.

Sin embargo, desde que se inicie la falta de pago dentro de los plazos fijados, quedarán en suspenso todos los derechos sociales del miembro o entidad de que se trate.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31. Patrimonio.

El patrimonio fundacional de la Asociación es inexistente.

Artículo 32. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas de los Socios u otras aportaciones de los mismos.
- b) Derramas u otras aportaciones especiales que pueda aprobar la Asamblea General por algún motivo concreto.
- c) Dotaciones o subvenciones que le puedan otorgar las administraciones públicas.
- d) Aportaciones o donaciones que pueda recibir de entidades públicas o privadas.
- e) Donativos, legados y legados.
- f) Rendimientos que, legítimamente, puedan generar las actividades propias de la Asociación.
- g) Intereses, rentas y productos de los bienes depositados o invertidos, cualquiera que sea la forma, en instituciones bancarias, financieras, de ahorro o de carácter similar.

Artículo 33. Cuotas y aportaciones.

33.1. Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas u otras aportaciones, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

33.2. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales-que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo disponga la Junta Directiva -cuotas anuales y / o extraordinarias.

Artículo 34. Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 35. Régimen contable.

35.1. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de ingresos y gastos.

35.2. Las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del Presidente, el Tesorero / ay el Secretario / a.

35.3. Para poder disponer de los fondos bastan dos firmas, una de las cuales debe ser la del Tesorero / ao bien la del Presidente / a.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36. Acuerdo.

La Asociación se podrá disolver si así lo acuerda, por al menos el 75% de los votos, la Asamblea General Extraordinaria convocada por tratado expresamente del caso.

Artículo 37. Trámite.

En el caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria, reunida al efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta de tres miembros, que se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechos las deudas, el remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

Barcelona, 1 de abril de 2009